



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
24 ABR 2003		
SEC: D	1º 1562	HORA: 1500
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas		

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

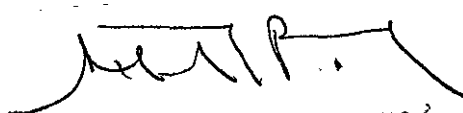
Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 1.006-D-01 - Proyecto de Ley -De régimen de exención del impuesto al valor agregado (IVA) a las asociaciones mutuales que presten servicios de salud. asistencia sanitaria, médica, paramédica y a sus asociados-usuarios.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.


DR. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Buenos Aires, 1º de marzo de 2001.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Rafael Pascual.*

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría: 1.178-D.-99 -proyecto de ley- Régimen de exención del impuesto al valor agregado para las asociaciones mutuales que presten servicios de sa-

lud, de asistencia sanitaria médica y paramédica y a sus asociados-usuarios. Ratificación de la exención impositiva prevista en el artículo 29 de la ley 20.321 (Régimen de Mutualidades).

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárense a las asociaciones mutuales que presten servicios de salud, de asistencia sanitaria médica y paramédica y a sus asociados-usuarios, exentos del pago del impuesto al valor agregado (IVA) en cuanto a las cuotas o aranceles que estos últimos deban abonar por tales servicios y a los prestados por las mutuales en forma directa y los que contraten con terceros.

Art. 2º – Ratifíquese la exención impositiva prevista en el artículo 29 de la ley 20.321, derogándose cualquier otra norma que se oponga a la misma, y a la exención prevista en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º – Declárase la presente ley de orden público.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.